



RESOLUCIÓN No. 0921

26 ENE 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO** para desarrollar la modalidad de Externado Media Jornada en niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Vereda Cascajal del corregimiento de Hormiguero en el municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Valle, según resolución No. 3395 del 08 de agosto de 1979.

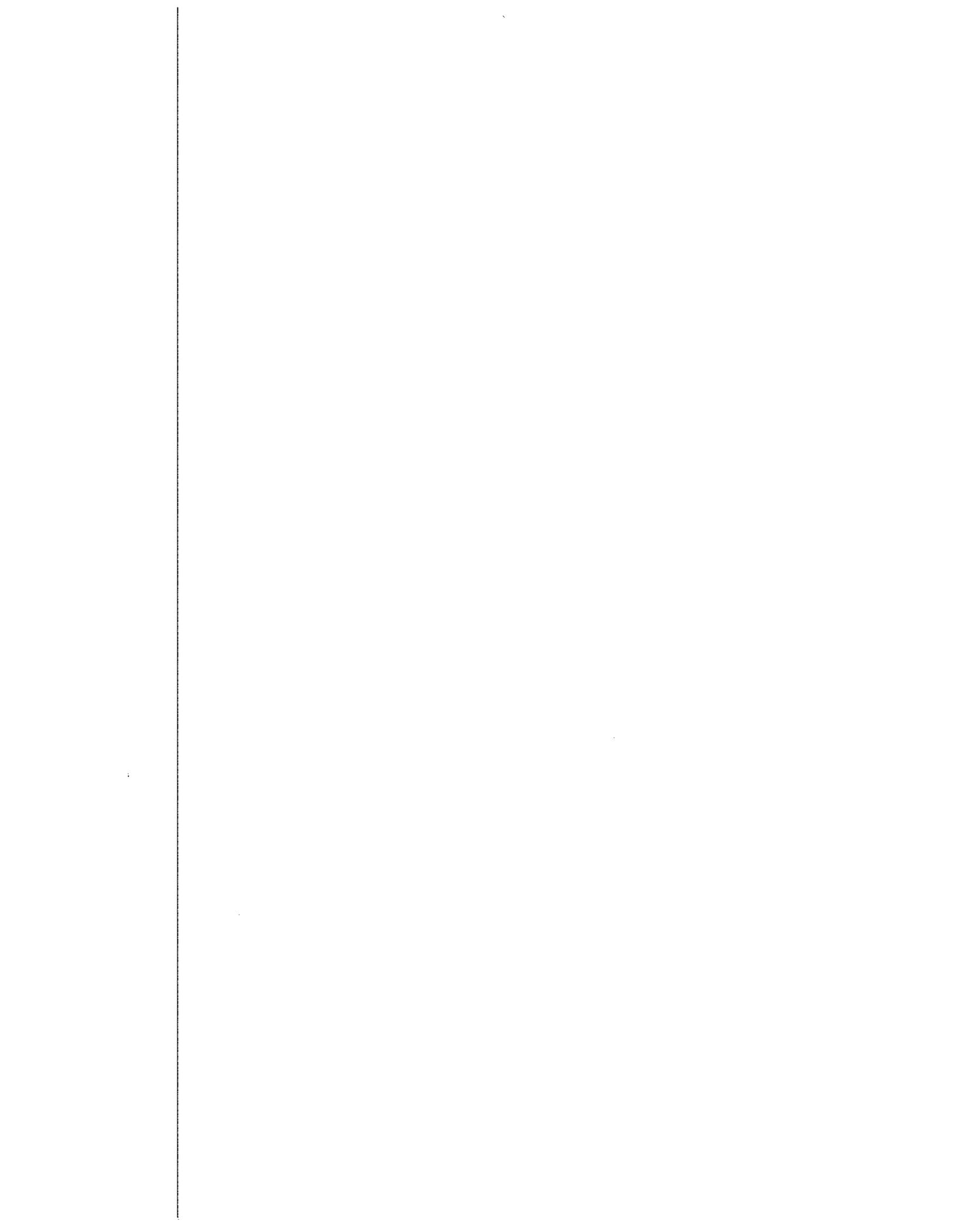
Que el Representante Legal de la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO**, mediante radicado No. E-2016-468150-7600 de fecha 21 de septiembre de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad externado-media jornada.

Que los días 08 de junio y 17 de noviembre de 2017, las profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa y administrativa de la **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO**, ubicada en la carrera 143 Urbanización Flamenco - Vereda Carvajal - Corregimiento El Hormiguero del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de Externado Media Jornada para la atención de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general, con capacidad instalada para 76 beneficiarios para atender la jornada de la tarde.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 1 de 2





RESOLUCIÓN No. 0921 26 ENE 2010

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO para desarrollar la modalidad de Externado Media Jornada en niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO, ubicada en la Sede Administrativa y Operativa de la carrera 143 Urbanización Flamenco – Vereda Carvajal – Corregimiento El Hormiguero del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, para desarrollar la Modalidad de Externado Media Jornada para niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general, con capacidad instalada para 76 beneficiarios para atender la jornada de la tarde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO, en la sede administrativa y operativa del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que el HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO, del municipio de Cali queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de Externado Media Jornada para niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

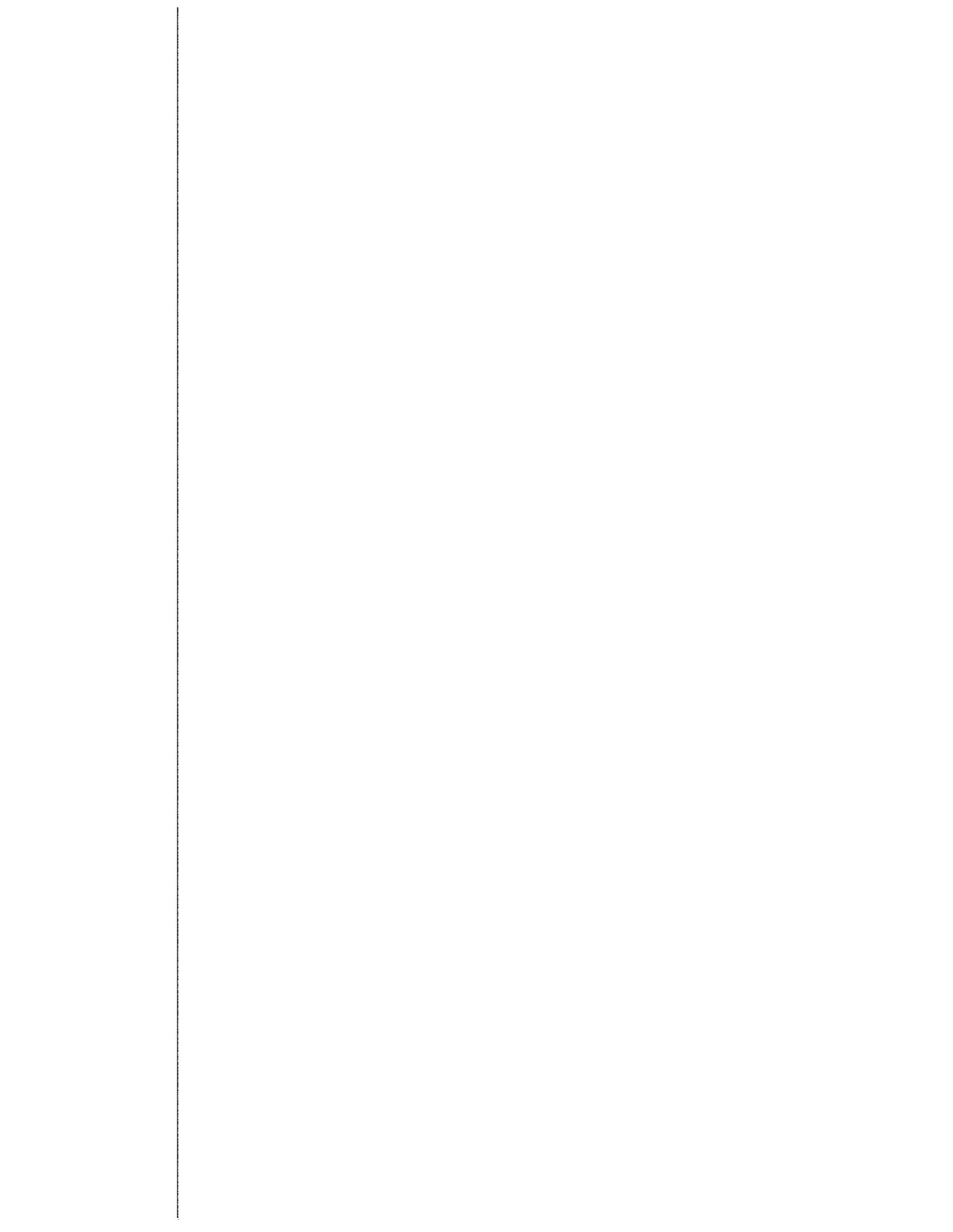
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2010

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karline Fernández Castillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
 Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / María Lúcia Rojas Lara - Oficina Asesora Jurídica / Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica.  
 Proyectó: Sonia Rocío Romero González - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.





76-20000

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 02 días del mes de Febrero de 2018, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) JULIAN ANDRES BOLAÑOS SALAZAR identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.843.603, el contenido de la Resolución No. 0921 del 26 de Enero de 2018, por medio de la cual otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO .

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

*Julian Andrus BS*  
EL NOTIFICADO

C.C. No. 16 843 603

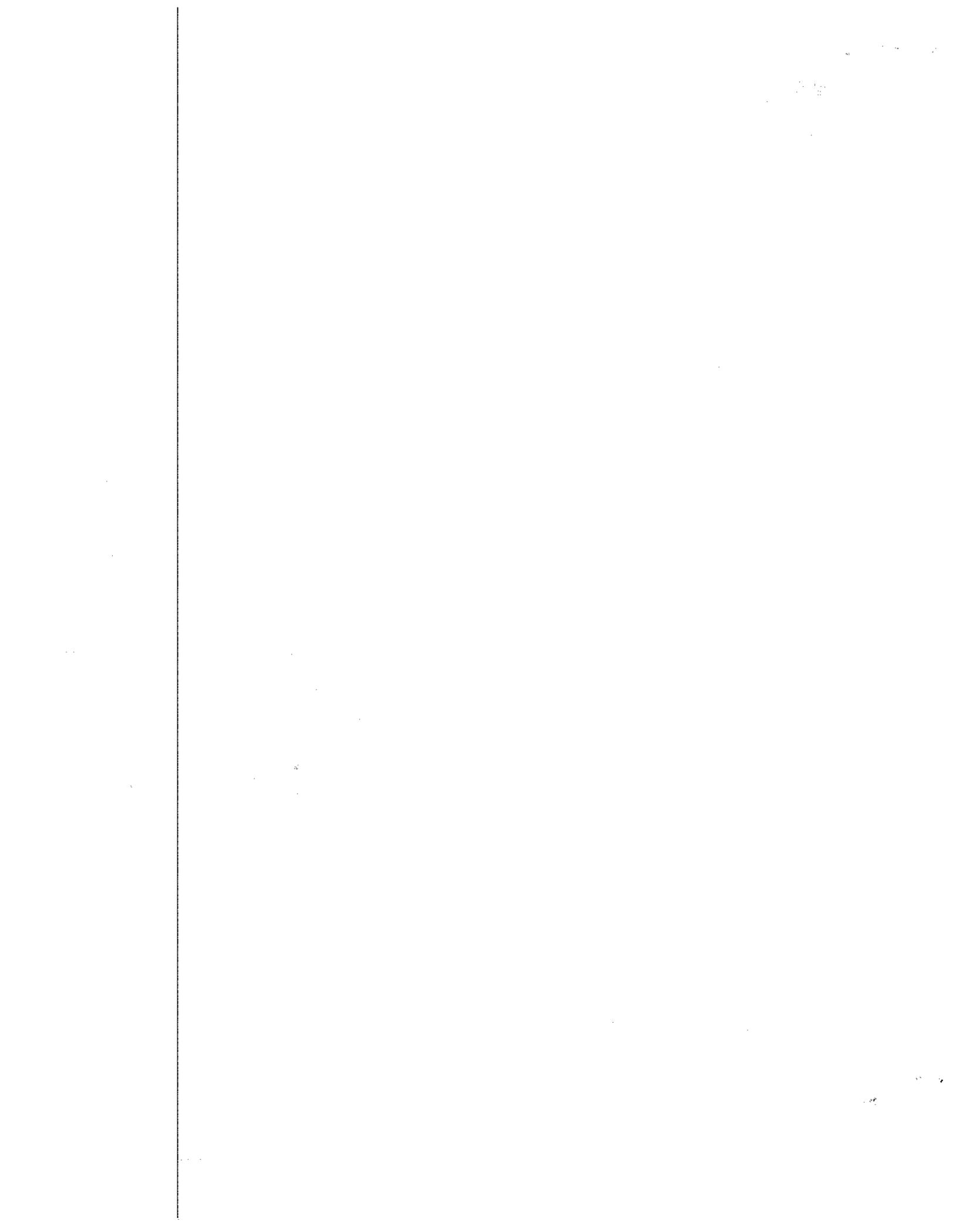
*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí  No

Firma: *Julian Andrus BS*



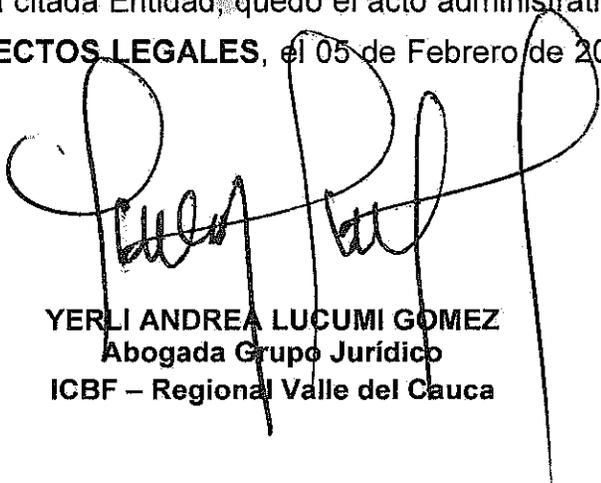


76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN N° 0921 DEL 26 DE ENERO 2018

En Santiago Cali, a los 05 días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0921 del 26 de Enero de 2018**, por medio de la cual otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE HORMIGUERO** para desarrollar la modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en general, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada personalmente el día 02 del mes de Febrero de 2018, al señor **JULIAN ANDRES BOLAÑOS SALAZAR** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.843.603, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 05 de Febrero de 2018, por agotamiento administrativo.

  
YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca

